



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 OCT 2020
Ejecutivo N° 2019-00069

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que las ejecutadas CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL y JP SERVICIOS S.A.S., se encuentran notificadas del auto de apremio mediante aviso conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 32 a 43), quienes dentro del término legal guardaron silencio.

En consecuencia, de las excepciones formuladas (fls. 32 a 41), se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

De otra parte, conforme a la documentación anterior, se acepta la revocatoria del poder otorgado al abogado JOSÉ FIDELINGNO FIGUERA TORRIJOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 029 del 6 OCT 2020, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

RT

0000000000

0

0